



*RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, SAU y Curenergia comercializador de último recurso, S.A.U. con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables.*

(2020061382)

Habiéndose firmado el día 24 de febrero de 2020, el Convenio Marco de Colaboración entre la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, S.A.U. y Curenergia comercializador de último recurso, S.A.U., con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico  
y Relaciones Consultivas,  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre  
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE  
EXTREMADURA E IBERDROLA CLIENTES, S.A.U. Y CURENERGIA  
COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U. CON OBJETO DE  
ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN  
LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS  
CONSUMIDORES VULNERABLES

En Mérida, a 24 de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de noviembre de 2019, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Borja Cañas Rodríguez-Rubio y D. Pablo Luis Yun García, que intervienen en calidad de Delegado Comercial en Andalucía y Extremadura y Responsable de los Servicios Jurídicos de Comercial, respectivamente, en nombre y representación de Iberdrola Clientes, S.A.U y Curenergia Comercializador de último recurso, S.A.U., en adelante referidas conjuntamente como Iberdrola, en virtud de las facultades de representación conferidas en las escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 17 de julio de 2018, con los número de protocolo 3313 y 3312, respectivamente.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes



de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 7 a los poderes públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

En concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la citada Consejería, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

Entre las necesidades específicas de la ciudadanía se encuentra sin duda el suministro eléctrico y de gas natural relativo a la vivienda habitual, requiriendo la intervención de los poderes públicos a fin de evitar la suspensión del suministro a causa del impago, así como su restablecimiento en caso de haberse producido la suspensión del mismo.

Segundo. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, la medida a que se refiere este convenio se puede abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñarán las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

Tercero. Que Iberdrola está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social,



ha mostrado su disposición a suscribir con las Administraciones Públicas convenios encaminados a extremar la protección de tales consumidores.

Cuarto. Que la Junta de Extremadura, a través de la financiación de los Ayuntamientos de la región, está prestando atención a este problema mediante la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales. A tales efectos, para la plena efectividad de las medidas convenidas, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales colaborará con las Entidades Locales de Extremadura facilitando el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas a las materias que son objeto del presente Convenio.

Quinto. Que mediante convenio suscrito el 22 de junio de 2018 se establecieron los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX e Iberdrola para tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, a facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible. Al no haber sido prorrogado ni modificado el convenio señalado durante su vigencia, se hace necesario suscribir el presente Convenio.

Sexto. Que el pasado 25 de diciembre de 2016 entró en vigor el Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de diciembre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica, donde, entre otras cuestiones, se establece la obligación de que los mismos sujetos a los que corresponde financiar el bono social cofinancien con las administraciones públicas competentes el coste que se derive del suministro de energía eléctrica al nuevo colectivo de consumidores en riesgo de exclusión social.

Que mediante el Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, que desarrolla el citado Real Decreto y el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se regulan las figuras del consumidor vulnerable y vulnerable severo, la del consumidor en riesgo de exclusión social y la vulnerabilidad social, estableciéndose distintos requisitos, regímenes de pago y gestión de la suspensión del suministro para los mismos.

En este sentido, el citado Real Decreto crea la figura del consumidor en riesgo de exclusión social, que será aquel consumidor calificado como vulnerable severo siempre que los Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50 por ciento del importe de su factura a precio voluntario para el pequeño consumidor (en adelante, PVPC) previo a la aplicación del descuento por bono social y el pago quede



acreditado ante el comercializador de referencia en el plazo máximo de cinco meses desde la emisión de la factura. A estos consumidores, además de no tener que hacer frente al coste de su factura por haber sido cubierta por la administración correspondiente y con cargo a las empresas a través de los mecanismos regulados en el Real Decreto, no podrá interrumpírsele el suministro eléctrico en su vivienda habitual por considerarse un suministro esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo. Que el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en su artículo 12.3 prevé que las empresas comercializadoras de referencia podrán suscribir convenios con las administraciones autonómicas o locales que establezcan los mecanismos de coordinación para evitar la suspensión de suministro de electricidad por razón de impago a estos consumidores, con objeto de que los servicios sociales correspondientes puedan prestar y acreditar mediante el correspondiente certificado la ayuda económica para el pago de las facturas.

Asimismo, dispone el citado Real Decreto que los convenios que se suscriban atenderán al establecimiento de plazos concretos para el pago de las obligaciones que de ellos se deriven, así como a la acreditación fehaciente mediante certificado por parte de las administraciones autonómicas o locales de los pagos efectuados ante la comercializadora de referencia, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, el plazo de cinco meses establecido.

Octavo. Que es voluntad de las partes, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en materia de consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, extender la aplicación de determinadas medidas a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del bono social ni de los derechos que conlleva, pero que atendiendo a sus circunstancias económicas encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de su vivienda habitual, no solo del suministro eléctrico, sino también de gas natural, en los términos establecidos en la normativa autonómica.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre las partes, acuerdan suscribir el presente Convenio con el propósito de establecer el marco de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la FEMPEX e Iberdrola para evitar la suspensión del suministro de electricidad en su vivienda habitual a los titulares de contratos de suministro de electricidad residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que se encuentren en



situación de riesgo de exclusión social en los términos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a aquellos usuarios del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual que, no cumpliendo los requisitos para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.

### **Segunda. Beneficiarios**

1. Se entenderán como beneficiarios del presente Convenio las personas titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, esto es:
  - Los consumidores que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para ser vulnerable severo, y
  - Estén acogidos a la correspondiente tarifa de último recurso (TUR) a la que hace referencia el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y, por tanto, sean beneficiarios del bono social correspondiente a los consumidores vulnerables severos, y
  - Los Servicios Sociales de la administración autonómica o local asuman al menos el 50% del importe de sus facturas impagadas en los términos previstos en el artículo 12 del citado Real Decreto, y
  - El pago quede acreditado ante el comercializador de referencia en el plazo máximo de cinco meses desde la emisión de la factura.
2. Asimismo, este convenio será de aplicación a los usuarios del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, aun no estando en situación de riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, los servicios sociales de la administración que gestione las ayudas económicas en esta materia consideren que puedan estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.
3. Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que la empresa distribuidora haya detectado una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación del equipo de medida atribuible al consumidor.
4. También quedarán excluidos del Convenio los consumidores acogidos a convenios similares que afecten al pago de las mismas facturas cubiertas por este Convenio.

***Tercera. Obligaciones de las partes.***

Por parte de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la FEMPEX:

1. Colaborar con las entidades locales adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas al objeto del presente convenio y, en particular, de lo establecido en las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, décima y duodécima del mismo.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre los municipios de la región la adhesión al presente convenio.

Por parte de la Administración que gestione las ayudas económicas:

1. Evaluar y determinar el pago de la deuda en concepto de suministro energético de electricidad y/o gas natural de los usuarios de los servicios sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. Pagar las cantidades determinadas en concepto de pago de las deudas del suministro de energía eléctrica y/o gas natural a las cuentas bancarias que se determinen por parte de Iberdrola, o bien promover la suscripción entre el usuario e Iberdrola de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda.
3. Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a Iberdrola, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
4. Avisar a Iberdrola por los cauces de comunicación que ambas determinen, tan pronto como sea posible, que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda de suministros mínimos vitales para evitar la suspensión del suministro o, en caso de haberse producido la suspensión, proceder a solicitar su restablecimiento.
5. Informar a Iberdrola, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, de forma detallada y por los cauces de comunicación que ambas partes determinen, de los pagos que se efectúen a cuenta de los/as beneficiarios/as, en el momento en que se realice la transferencia.

Por parte de Iberdrola:

1. Facilitar a la Administración gestora de las ayudas el pago en la forma que las partes determinen para evitar el corte del suministro sin la aplicación de cualquier interés de demora, comisión o conceptos similares.
2. Dejar en suspenso el corte de suministro eléctrico durante un periodo máximo de 5 meses desde el momento en que se reciba la comunicación indicada anteriormente



informando que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda, así como restablecer el mismo o solicitar su restablecimiento al distribuidor en el caso de que se encontrase cortado.

3. Proporcionar información detallada sobre los pagos de las deudas realizadas por la Administración.
4. Asesorar a los Servicios Sociales de Atención Social Básica, y a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad sobre las diferentes posibilidades de optimización de los contratos de electricidad y gas, como la adaptación de la potencia contratada al uso real de la misma, con propuesta de actuaciones que fomenten la eficiencia energética y con información sobre el bono social. Adicionalmente Iberdrola pone a su disposición, con carácter exclusivo y gratuito, el número de teléfono 900 100 752, en el que obtendrá información y asesoramiento personalizado en relación con las materias a las que se refiere este Convenio.

En el caso de que el cliente no esté acogido al bono social o si no consta como titular del contrato de suministro, Iberdrola informará a los Servicios Sociales de Atención Social Básica sobre la posibilidad de que el cliente contrate el suministro a PVPC y se acoja al bono social en caso de cumplir los requisitos.

5. Organizar sesiones informativas y de formación sobre eficiencia energética y consumo responsable.
6. No exigir el pago de ningún tipo de interés, comisión u otro gasto adicional.

#### ***Cuarta. Coordinación con las entidades locales***

Las entidades locales de la región podrán adherirse al presente convenio mediante la suscripción por el órgano competente de la entidad local del correspondiente instrumento de adhesión que figura en el Anexo I, debiendo remitir el mismo a la Dirección General con competencias en materia de servicios sociales, que dará traslado a las otras partes firmantes del convenio en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

#### ***Quinta. Listado de puntos de suministro de electricidad***

1. Las empresas comercializadoras de Iberdrola, en cumplimiento del artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, remitirán semanalmente al órgano único que designe la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la dirección de correo electrónico [prestacionessociales@salud-juntaex.es](mailto:prestacionessociales@salud-juntaex.es) o por cualquier otro medio telemático alternativo, el listado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago según el procedimiento establecido en dicha normativa.



El listado contendrá la siguiente información: Nombre del titular del contrato de suministro, NIF/NIE del titular del contrato de suministro, domicilio a efectos de comunicación, domicilio del punto de suministro y la fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad.

2. El órgano único que designe la Comunidad Autónoma remitirá dicho listado a los servicios sociales de atención social básica de la entidad local correspondiente para que puedan conceder, si procede, una ayuda económica para el pago de las facturas y acreditar el pago mediante el certificado correspondiente.

***Sexta. Procedimiento para los consumidores vulnerables severos en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.***

1. Los Servicios Sociales de atención social básica, cuando atiendan a un consumidor vulnerable severo que cumpla lo establecido en la normativa autonómica o local propia para ser beneficiario de la ayuda para el pago de facturas de electricidad, realizarán las siguientes acciones:
  - a) Abonarán el 50% del importe de la factura, a PVPC previo al descuento por bono social, a la comercializadora de referencia CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, S.A.U., con CIF núm. A48010615, en la cuenta bancaria ES73 0182 4647 9902 0150 0522.
  - b) Acreditarán el pago mediante el certificado que figura en el Anexo II en la dirección electrónica Cobros\_RiesgoExclusionSocial@curenergia.es o por cualquier otro medio telemático alternativo que designe la comercializadora.
2. Si el pago de la factura en los términos establecidos en el párrafo anterior queda acreditado ante CURENERGIA en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura, CURENERGIA:
  - No solicitará al distribuidor la suspensión del suministro por el importe adeudado en dicha factura.
  - Asumirá el importe restante de la factura, que se financiará según lo establecido en su normativa reguladora.
  - Confirmará a los Servicios Sociales de atención social básica para cada una de las acreditaciones recibidas a la dirección de correo electrónico desde que la que han enviado la acreditación del pago, que los pagos realizados cumplen con los criterios contemplados en el Real Decreto 897/2017 o indicará, en cada caso, el motivo de incumplimiento.
  - En caso de que el suministro de electricidad esté suspendido, se solicitará su reposición al distribuidor con el fin de que la lleve a cabo a la mayor brevedad posible.



3. Si el pago de la factura no queda acreditado ante CURENERGIA en los términos previstos en el párrafo primero y en el plazo establecido por el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, CURENERGIA podrá continuar con el procedimiento de corte del suministro por impago establecido en el artículo 19 del citado Real Decreto.
4. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de CURENERGIA será "factura a factura".

***Séptima. Cálculo de las cantidades a cofinanciar por la administración a los consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.***

El importe mínimo a cofinanciar por la administración que gestione las ayudas económicas para evitar la suspensión del suministro de electricidad por impago a estos consumidores será el correspondiente al 50 % del importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social, importe que aparecerá reflejado en la factura.

En el Anexo III se muestra un ejemplo del importe total a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social.

***Octava. Procedimiento para otros consumidores vulnerables de energía eléctrica y/o gas natural no acogidos a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.***

1. Si la administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales considera con arreglo a su propia normativa que el solicitante de la ayuda se encuentra en riesgo de especial vulnerabilidad, abonarán la totalidad de la factura en las siguientes cuentas bancarias:

- Para Iberdrola Clientes, S.A.U., con CIF n.º A95758389: ES65 0182 4647 9102 0150 2610
- Para Curenergia comercializador de último recurso, con CIF n.º A48010615: ES73 0182 4647 9902 0150 0522.

La información a suministrar de los beneficiarios de las ayudas es la siguiente: Dirección del suministro, número de contrato, nombre y apellidos, NIF, teléfono de contacto en su caso, referencia e importe de las facturas objeto de la ayuda y la autorización del consumidor para que la administración transmita los datos necesarios para el pago a la empresa comercializadora.

2. Asimismo, la administración que conceda la ayuda económica deberá acreditar el pago en las direcciones de correo electrónico que designe cada comercializadora o cualquier



medio telemático alternativo utilizando el modelo de certificado de pago que figura en el Anexo IV.

3. Si el pago de la factura queda acreditado en un plazo de 5 meses desde el momento en que se reciba la comunicación informando que el usuario es un posible beneficiario de la ayuda, la comercializadora correspondiente no solicitará al distribuidor la suspensión del suministro de energía eléctrica y/o de gas natural, obligándose asimismo a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de intereses, comisiones u otros gastos adicionales.

En caso de existir otras facturas pendientes de pago distintas de las comunicadas, Iberdrola lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica para su inclusión, si procede, en el expediente administrativo.

4. Si el pago no se acredita en los términos establecidos en los párrafos anteriores, podrá continuar el procedimiento de corte del suministro por impago con arreglo a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
5. En caso de que el suministro ya estuviera suspendido, si existe una valoración favorable a la concesión de la ayuda económica por la administración, los Servicios Sociales de Atención Social Básica podrán proponer a Iberdrola que soliciten al distribuidor su reposición a la mayor brevedad posible obligándose a no exigir en tal supuesto el pago de ningún tipo de interés, comisión u otros gastos adicionales. En caso de que en el plazo de cinco meses no se haya efectuado el pago de la factura, Iberdrola podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

No obstante, si el contrato está de baja se deberá tramitar un nuevo contrato por el cliente.

6. Los certificados de pago podrán contener más de una factura. No obstante, la gestión de este procedimiento por parte de Iberdrola será "factura a factura".
7. Para los casos descritos en esta cláusula, el importe que deberá abonar la administración que gestione las ayudas económicas será el que aparece reflejado en la factura del cliente en la casilla "Importe total factura". A este importe, ya se le habrá restado el descuento por bono social, si corresponde, que aplica Iberdrola según lo mostrado en el Anexo V.
8. Asimismo, la administración que gestione las ayudas económicas para esta finalidad podrá abonar parcialmente la/s factura/s de un usuario con arreglo al procedimiento previsto en esta cláusula, quedando depositada esta cantidad como entrega a cuenta del suministro del usuario correspondiente y siendo compensada por Iberdrola con la cantidad pendiente de pago por el usuario.

Una vez recibida la comunicación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica con la acreditación del pago parcial, la comercializadora no solicitará al distribuidor la suspensión



del suministro de energía eléctrica y/o gas natural en un plazo de cinco meses. Transcurrido este plazo, si no se ha abonado la parte de la/s factura/s pendiente de pago, Iberdrola podrá proceder a reactivar las acciones de suspensión del suministro.

9. La administración que gestione las ayudas para suministros mínimos vitales también podrá proponer a Iberdrola la posibilidad de fraccionar y/o aplazar el pago del coste del suministro respecto de los beneficiarios de la ayuda, especialmente cuando se trate del consumo que se produzca durante los meses de noviembre a marzo.

En caso de acordarse el fraccionamiento o el aplazamiento del pago, Iberdrola suscribirá con el usuario un plan de pago aplazado y/o fraccionado del coste del suministro, sin intereses ni coste adicional alguno.

De no accederse por Iberdrola a la propuesta efectuada, se actuará de conformidad con lo indicado en este convenio, según proceda.

#### ***Novena. Financiación.***

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

#### ***Décima. Notificaciones***

Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales (politica.social@salud-juntaex.es)
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@bme.es)
- Por Iberdrola, a Alberto Benito Galán (abenito@iberdrola.es)

#### ***Undécima. Comisión de Seguimiento***

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de Iberdrola, dos representantes de la FEMPEX y dos representantes de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales de la Consejería que en cada momento tenga asumidas las competencias en las citadas materias.
2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
  - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.



- b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.
  - c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del Convenio.
  - d) Facilitar entre Iberdrola, la FEMPEX y la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales los contactos que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran el presente Convenio.
3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos anuales, comenzando por un representante de Iberdrola, continuando por un representante de la FEMPEX y finalizando por un representante de la Dirección General citada. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los representantes de las otras partes convenientes.
4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo una vez al año o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.
5. En lo no previsto en el presente Convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

#### ***Duodécima. Protección de datos de carácter personal***

1. Las partes firmantes del presente Convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, comprometiéndose a:
- a) Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
  - b) Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
  - c) Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, en tiempo y forma.



- d) Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.
2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de este convenio en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación. Serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a Iberdrola, asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.
  3. Las partes se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los pueda aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni a comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsable de su tratamiento.
  4. Las partes están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

De igual manera, deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tenga acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

5. Las partes tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, solo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas del carácter confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, y esta será responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.



6. Las partes manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En cualquier caso, pondrán en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes deberá conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciba indicaciones en sentido contrario.

Una vez finalizado el acuerdo, las partes deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados para su almacenamiento.

En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.

8. En caso de destinarse los datos a los que se tuviere acceso a una finalidad distinta a la establecida, o comunicarse o utilizarse incumpliendo los términos del presente acuerdo, la parte actuante será considerada responsable del tratamiento y responderá personalmente de las infracciones que haya cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.

### ***Décimotercera. Vigencia del convenio.***

La vigencia de este Convenio es de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

***Decimocuarta. Causas de resolución.***

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:
  - Mutuo acuerdo de las partes.
  - Incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.
  - La finalización o extinción del objeto del presente Convenio.
  - La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
  - Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
2. No obstante lo anterior, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.
3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes no tendrá consecuencias económicas ni de ningún otro tipo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 en cuanto a las causas de resolución y de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

***Decimoquinta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.***

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales.
2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura

Por la FEMPEX

Por IBERDROLA

El Vicepresidente Segundo  
y Consejero de Sanidad  
y Servicios Sociales Extremadura

El Presidente

El Delegado Comercial  
en Andalucía y Extremadura

Fdo: José M<sup>a</sup> Vergeles Blanca

Fdo: Fco. Buenavista García

Fdo: Borja Cañas Rodríguez-Rubio

El Responsable de los  
Servicios Jurídicos de Comercial

Fdo. Pablo Luis Yun García

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

**ANEXO I****INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**

D. \_\_\_\_\_, en mi condición de Alcalde/sa-  
Presidente/a del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_,  
actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que  
me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del  
Régimen Local,

**DECLARO:**

Que visto el Convenio Marco de colaboración, de fecha -- de ----- de 20---, suscrito  
entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la  
Junta de Extremadura, la FEMPEX e IBERDROLA para establecer los mecanismos de  
coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores  
vulnerables, el (órgano competente de la entidad local) del Ayuntamiento de  
\_\_\_\_\_ ha acordado, con fecha  
\_\_\_\_\_, solicitar la adhesión al citado Convenio Marco para coordinar  
el pago de las ayudas para suministros mínimos vitales de electricidad y/o gas natural.

**Por lo expuesto, MANIFIESTO:**

La voluntad del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_,  
cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las  
cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del  
mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión por todas las partes  
firmantes, y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las  
referidas a la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y  
jurisdicción competente.

Adjunto remito certificado de la Secretaría/Secretaría-Intervención acreditativo  
del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento al que represento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



**ANEXO II**

**Certificado de los Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.**

Certificado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ acreditativo de la cofinanciación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	% abonado por los SS	Importe abonado por los SS	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- Consumidores exclusión: si se trata de una transferencia conjunta para varias facturas y/o clientes.
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente: si se trata de una transferencia individualizada para una única factura.

Firma/sello

Lugar y fecha

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

**ANEXO III****Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por CURENERGÍA y por la administración según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.**

Cálculo del importe a cofinanciar por la administración a un cliente ficticio en PVPC con bono social con descuento del 40% conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre:

Página 1 / 3

**COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO**

Grupo IBERDROLA

CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U.  
CIF A-95554630  
Domicilio social: Plaza Euskadi 5, 48009 Bilbao

**DATOS DE LA FACTURA DE ELECTRICIDAD****IMPORTE FACTURA: 44,24 €**

Nº Factura: 09190912010105473 emitida el 12 de septiembre de 2019  
Periodo de consumo: 11 de agosto de 2019 a 10 de septiembre de 2019  
Fecha de cargo: 20 de septiembre de 2019  
Referencia del contrato de suministro: [REDACTED]

**RESUMEN**

Por potencia contratada	19,45 €
Por energía consumida	36,37 €
Descuento por bono social	-21,80 €
Impuesto electricidad	1,74 €
Alquiler equipos medida y control	0,80 €
IVA 21% s/36,56 €	7,68 €
<b>TOTAL IMPORTE FACTURA:</b>	<b>44,24 €</b>

Remite: CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. Apartado Correos 61342 28080 MADRID



El total importe factura, 44,24 €, equivale al importe a PVPC tras la aplicación del descuento por el bono social. Sin embargo, según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, el importe a cofinanciar por la administración se calcula sobre el importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social. Por ello es necesario recalcular el importe a cofinanciar de la factura.

Para facilitar las gestiones a la administración, este importe se reflejará en la factura, de la siguiente manera:

- **Financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social.**  
A efecto de disponer de los datos precisos para la Administración autonómica o local relativos a la financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social se notifica que el importe de este suministro previo a la aplicación del descuento del bono social asciende a 71,96€.

En caso de tratarse de un cliente vulnerable severo según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, para tener la consideración de consumidor en riesgo de exclusión social la administración deberá abonar como mínimo el 50% del importe de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por el bono social, que en el ejemplo ascendería a **35,98 €** (que es el 50% de 71,96€).



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



**Comunicación de la administración para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en situación de especial vulnerabilidad que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.**

Por la presente comunicación, los Servicios Sociales de Atención Social Básica del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ trasladan a IBERDROLA el pago íntegro de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- Consumidores exclusión: si se trata de una transferencia conjunta para varias facturas y/o clientes.
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente: si se trata de una transferencia individualizada para una única factura.

Firma/sello

Lugar y fecha



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales



ANEXO V

Ejemplo de cálculo del importe de la factura a financiar por la administración en el caso de aquellos consumidores que consideran en situación de especial vulnerabilidad y que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

- 1. Cálculo del importe a financiar por los servicios sociales a un cliente en PVPC con bono social con descuento por bono social conforme al Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Página 1 / 3

COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO

Grupo IBERDROLA

CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. CIF A-95554630 Domicilio social: Plaza Euskadi 5, 48009 Bilbao

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Por potencia contratada (19,45 €), Por energía consumida (36,37 €), Descuento por bono social (-21,80 €), Impuesto electricidad (1,74 €), Alquiler equipos medida y control (0,80 €), IVA (21% s/36,56 € = 7,68 €), and TOTAL IMPORTE FACTURA: 44,24 €.

DATOS DE LA FACTURA DE ELECTRICIDAD. IMPORTE FACTURA: 44,24 €. N° Factura: 09190912010105473 emitida el 12 de septiembre de 2019. Período de consumo: 11 de agosto de 2019 a 10 de septiembre de 2019. Fecha de cargo: 20 de septiembre de 2019. Referencia del contrato de suministro: [redacted]

Remite: CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. Apartado Correos 61342 28080 MADRID



En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 44,24 €

- 2. Cálculo del importe a financiar por la administración a un cliente sin bono social: Para el cálculo, se van a utilizar los valores mostrados en la siguiente factura que corresponde con un cliente ficticio que no es beneficiario de bono social:

Página 1 / 2

COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO

Grupo IBERDROLA

CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. CIF A-95554630 Domicilio social: Plaza Euskadi 5, 48009 Bilbao

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: Por potencia contratada (11,91 €), Por energía consumida (23,89 €), Impuesto electricidad (1,83 €), Alquiler equipos medida y control (0,85 €), IVA (21% s/38,48 € = 8,08 €), and TOTAL IMPORTE FACTURA: 46,56 €.

DATOS DE LA FACTURA DE ELECTRICIDAD. IMPORTE FACTURA: 46,56 €. N° Factura: 09190917010091638 emitida el 17 de septiembre de 2019. Período de consumo: 14 de agosto de 2019 a 15 de septiembre de 2019. Fecha de cargo: 25 de septiembre de 2019. Referencia del contrato de suministro: 355050778

Remite: CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U. Apartado Correos 61342 28080 MADRID



En el ejemplo, para este consumidor la administración financiaría un total de 46,56 €.